



**Informe jurídico sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el procedimiento para ofertar materias optativas definidas por los centros , en la etapa de educación secundaria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.**

**PRIMERO. Naturaleza del informe jurídico.**

Se emite este informe en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en derecho atribuidas por el artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se indica que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios resulten convenientes.

**SEGUNDO. Competencias.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades "... la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

En la Junta de Comunidades corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

**TERCERO. Naturaleza.**

El artículo 36.1 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que: " El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias." Para, a continuación, en el artículo 37 disponer que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes: (....)



e) Órdenes del Consejero, las aprobatorias de normas reglamentarias de la competencia de uno o de varios Consejeros.

La decisión de la titular de la consejería que se informa reviste esta forma y es adecuada a la naturaleza de la misma, pues innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia, en definitiva, se trata de una disposición de carácter general que dicta la titular de la consejería.

#### **CUARTO. Contenido.**

El proyecto que se informa consta de un título, un preámbulo y una parte dispositiva con 10 artículos, una disposición transitoria , una final y tres anexos( que no se adjuntan)..

#### **QUINTO.**

El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa es un claro referente para la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general y tiene como un objetivo fundamental: Lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática homogénea y ayuda a utilizar un lenguaje correcto de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos.

Partiendo del contenido de las citadas directrices se realizan las observaciones siguientes:

A los párrafos segundo y tercero del preámbulo. La directriz 80 del de acuerdo del consejo de ministros de 22 de julio de 2005 dispone que” Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”. En este sentido se sugiere que se complete la referencia a los decretos autonómicos con la fecha de aprobación. Se sugiere en el párrafo tercero se precise el apartado del artículo aplicado. (artículo 15.2.b). Así mismo, se sugiere que se sustituya en los dos párrafos mencionados el verbo “indicar” por alguno de estos:” disponer” o” establecer” más acordes con la terminología jurídica propia de las disposiciones generales..

Así mismo, en el párrafo de enlace entre la parte expositiva y dispositiva no se ha incluido la referencia a la disposición final segunda del decreto 82/2022, de 12 de julio.

Sobre la parte dispositiva.

Al artículo 1. Se propone incluir un párrafo inicial con el siguiente texto:” El objeto de esta orden es:

1. (...) 2.



En el artículo 5, se propone que en el apartado segundo se incluya un inciso final con la siguiente redacción:” Según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la citada ley”

En el apartado 3 de este mismo artículo se hace referencia a :”en el plazo establecido dentro de la convocatoria”, cuando dicho plazo se establece en al apartado 4.

Además, de la redacción del apartado 3, se puede deducir que se realizarán convocatorias anuales. Si es así, deberá regularse de manera clara y precisa esta circunstancia y determinar qué órgano es el competente para aprobar la convocatoria.

En el artículo 7, la competencia para resolver el procedimiento se atribuye al mismo órgano que tiene la competencia para la instrucción. Se propone que la resolución de se atribuya a un órgano distinto del que instruye el procedimiento por razones de seguridad jurídica. Se sugiere que la competencia para resolver corresponda al titular de la Consejería con competencias en materia de educación.

De mantenerse como órgano resolutorio del procedimiento la dirección general, el recurso que se prevé en el apartado 4 es erróneo, el correcto sería recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículo 30,121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, debería matizarse que la posibilidad de presentar recursos administrativos solo corresponde a los centros docentes privados.

Si se modifica el órgano resolutorio del procedimiento y la competencia se atribuye al titular de la consejería, en el apartado 4 del mismo artículo, se debe matizar que la posibilidad de presentar recursos administrativos y/o contencioso administrativo solo corresponde a los centros docentes privados pues los públicos se integran dentro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la personalidad jurídica de esta es única, por lo que no pueden recurrir contra sus propios actos.

En el artículo 9, apartado 1, sería conveniente especificar que la revocación irá precedida de la tramitación de un procedimiento, con audiencia del centro interesado.

Se sugiere la adición de un apartado, el 3, en el que se especifique que la competencia para instruir y resolver este procedimiento corresponde a los mismos órganos previstos en los artículo 6 y 7.

## **QUINTO. Tramitación.**



1. En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma,
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

2. En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone.

Respecto esta memoria, o en informe aparte, deberán tratarse estas cuestiones transversales:

- Impacto demográfico de la futura norma (artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha).
- Impacto de la norma en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
- Impacto de la norma en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Impacto por razón de discapacidad. Artículo 6 Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantía de derechos de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

2º) Al regularse un procedimiento administrativo deben recabarse informe de la Inspección General de Servicios y del responsable de calidad de la Consejería.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.

4º) Debe ser sometido a la mesa sectorial de educación no universitaria al afectar a las condiciones de trabajo del personal docente no universitario.

5º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, que establece que "*Todo proyecto de disposición*



**Castilla-La Mancha**

*de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA".*  
En caso de que no suponga gasto deberá justificarse en la memoria.  
6º) Informe de la asesoría jurídica, que se corresponde con este documento.

Lo que se informa para constancia en el expediente y consideración oportuna.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS.